

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 15/12/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01270 00**

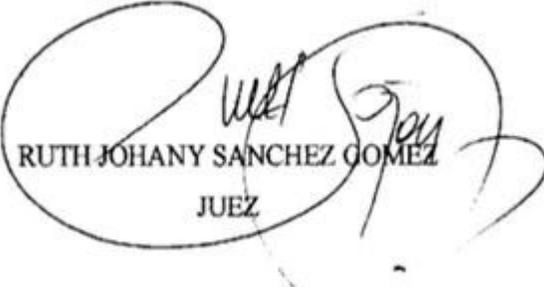
De conformidad con lo establecido en la demanda, encuentra el despacho que no es competente para el adelantar el presente juicio, en razón al factor territorial; en efecto, al tenor del numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, es competente para conocer de los procesos contenciosos el juez del domicilio del demandado, y como quiera que el domicilio de la sociedad Eastern Unions Internacional S.A.S., según el certificado de existencia y representación es en ciudad de Cali Valle, el despacho con fundamento en el artículo 90 ibidem se rechazará la demandada y se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales de dicha ciudad. para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor territorial, la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Cali Valle para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 101 fijado hoy 16/12/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria